

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : Declarativo

CLASE: Verbal
Otros

DEMANDANTE : ELECTROILUMINACION TAVERA
HERMANOS LTDA

DEMANDADO : LOPEZ INGENIERIA ELECTRICA LOINGE

NUMERO DE RADICACION: 110014003043202000127 00

CUADERNO: 1

20-00127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

REF: 110014003043-2020-00127-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que el artículo 368 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa, promovida por el **ELECTROILUMINACIONES TAVERA HNOS LTDA** en contra de **LOPEZ CIA S.A.S.**

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G.P.).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

FO

Nit.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 ⁵⁹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Asimismo, se niega el embargo de cuentas bancarias de propiedad de la accionada, pues de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, el legislador limitó las cautelas dentro de los procesos declarativos a los bienes sujetos a registro y a la inscripción de la demanda en los certificados de aquellos.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Calderón Serrano, con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

⁵⁹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 48


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria